



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190021700
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: CARLOS CABRERA PETTER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente corregir auto, de oficio. Sírvase proveer.

Pl. Ab. B. Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendado 2 de julio de 2021, el Despacho resolvió: "1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.085.913,59) por concepto de capital, intereses moratorios calculados hasta finales del mes de abril de 2021.", sin embargo, se avizora que en la parte resolutive de dicho auto se incurrió en error involuntario, pues, la obligación dentro del presente proceso asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$65.700.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 6 de julio de 2020, suma de dinero que si quedó correctamente dispuesta en la parte motiva de dicha providencia.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, que reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, este Despacho, ordena corregir el numeral 1 del auto calendado 2 de julio de 2021, el cual quedará así:

"1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$65.700.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 6 de julio de 2020."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190021700
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: CARLOS CABRERA PETTER

1. Oficiosamente, corregir el numeral 1 del auto calendado 2 de julio de 2021, el cual quedará así:

"1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$65.700.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 6 de julio de 2020."

2. Este auto hace parte integral del auto calendado 2 de julio de 2021.

A.R.B.B.
Auto No. 593-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 48 de fecha 19 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO